

Gerente del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias

Vigésimo primero.—El titular de la Gerencia del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, por delegación de las autoridades que se expresan, ejercerá, en relación con el personal adscrito al citado organismo, las funciones y competencias siguientes:

1. Del Subsecretario del Interior:

1.1 Respecto al personal funcionario, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno, en relación con los funcionarios destinados en los Servicios Periféricos:

1.1.1 Acordar el pase a situaciones administrativas de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

1.1.2 Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios en situaciones de servicios especiales y en la de excedencias para el cuidado de hijos que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

1.1.3 Autorizar la residencia de funcionarios en localidad distinta al término municipal donde presten sus servicios.

1.1.4 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

1.1.5 El reconocimiento de servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

1.1.6 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento y la selección de los asistentes a los mismos, así como autorizar la asistencia a jornadas y cursos.

1.1.7 Conceder la prórroga del plazo de cese por necesidades del servicio y la prórroga de incorporación a un nuevo puesto de trabajo.

1.1.8 La acción social general.

1.1.9 Acordar la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones regulados en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.1.10 Autorizar la permanencia en el servicio activo hasta un máximo de setenta años.

1.1.11 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos por esta Orden a otros órganos.

1.2 Respecto al personal funcionario de Servicios Centrales del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias:

1.2.1 Dar posesión y cese a los funcionarios.

1.2.2 Conceder la excedencia voluntaria, excepto en la modalidad de incentivada, y la excedencia por el cuidado de hijos.

1.2.3 Conceder los permisos, licencias y vacaciones.

1.2.4 El reconocimiento de trienios.

1.2.5 Declarar la jubilación forzosa por edad o por incapacidad permanente para el servicio.

1.2.6 La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

1.3 Respecto al personal laboral destinado en el organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias:

1.3.1 La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.

1.3.2 La formalización de contratos de trabajo de carácter temporal para impartir cursos de formación.

1.3.3 La resolución y suspensión de los contratos, excepto en los supuestos que se delegan en los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, y la modificación de las condiciones laborales.

1.3.4 El reconocimiento de trienios.

1.3.5 Dar posesión y cese al personal laboral.

1.3.6 La concesión de licencias recogidas en el Convenio Colectivo.

1.3.7 La acción social general.

1.3.8 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento, la selección de los asistentes a los mismos, así como autorizar la asistencia a jornadas y cursos.

1.3.9 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

2. Del Presidente del organismo autónomo:

2.1 Respecto del personal funcionario del organismo autónomo:

2.1.1 La adscripción provisional en los supuestos previstos en el artículo 63, a) y b), del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.2 Acordar las comisiones de servicios para el desempeño de puestos de trabajo, previstas en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.3 Designar comisiones de servicios a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización.

2.2 Respecto al personal laboral del organismo autónomo: La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

2.3 Las facultades que al Presidente del organismo autónomo atribuye el ordenamiento jurídico en materia de contratación, en aquellos contratos cuya cuantía no supere los 50.000.000 de pesetas.

2.4 Aprobar los gastos y ordenar los pagos propios del organismo.

2.5 La facultad para autorizar la expedición de órdenes de pago con carácter de a justificar, incluso las emitidas en circunstancias excepcionales para evitar daños en el funcionamiento de los servicios.

2.6 Autorizar la retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito del organismo autónomo.

Centros penitenciarios

Vigésimo segundo.—Los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios ejercerán por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes facultades:

2. Por delegación del Subsecretario del Interior, respecto de todo el personal laboral, adscrito tanto a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como al organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, destinado en su establecimiento, los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios ejercerán las siguientes competencias:

2.1 La concesión y distribución de vacaciones anuales y días por compensación de festivos.

2.2 La concesión de los permisos retribuidos por los tiempos y causas establecidas en el Convenio Colectivo.

2.3 La suspensión de contratos de trabajo en el supuesto de maternidad, adopción o acogimiento de menores de cinco años y de incapacidad temporal.

Disposición adicional.

La delegación de las competencias a los Directores y Gerentes de los Centros Penitenciarios, respecto de la gestión de los gastos que han de ser imputados a la aplicación presupuestaria de «Productos Alimenticios», comenzará a tener eficacia a partir del día 1 de enero de 1999.

II. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1998.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE FOMENTO

15460 RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo inmovilizador para automóviles marca «Lucas», modelo 5EC.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, a instancia de «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta, San Fernando de Henares, Madrid, código postal 28830,

Esta Secretaría General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo inmovilizador para automóviles marca «Lucas», modelo 5EC, a favor de «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima», avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta, 28830 San Fernando de Henares, Madrid, código de identificación fiscal A-78342359, con el número 07 98 0162, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado, cada uno de los equipos deberá incorporar la marcación indicada en el certificado de aceptación que se adjunta.

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación, a favor de:

Nombre o razón social: «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima».

Dirección: Avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta, 28830 Madrid.

Teléfono: 678 69 00. Fax: 678 69 23.

Documento de identificación (CIF/NIF): A-78342359,

y con número

07 98 0162

Para el equipo: Inmovilizador para automóviles.

Fabricado por: «Lucas Automotive Electronics», Reino Unido, en Reino Unido.

Marca: «Lucas».

Modelo: 5EC,

y con certificado de examen tipo número 0096 98, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta.

Ciudad: San Fernando de Henares.

Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	07 98 0162
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 24 de junio de 2007.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

Anexo I al certificado de aceptación número 07 98 0162

Este equipo cumple la I-ETS 300 330.

15461 RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo inmovilizador para automóviles marca «Lucas», modelo 27VT/6EC.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, a instancia

de «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta, San Fernando de Henares, Madrid, código postal 28830,

Esta Secretaría General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo inmovilizador para automóviles marca «Lucas», modelo 27VT/6EC, a favor de «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima», avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta, 28830 San Fernando de Henares, Madrid, código de identificación fiscal A-78342359, con el número 06 98 0163, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado, cada uno de los equipos deberá incorporar la marcación indicada en el certificado de aceptación que se adjunta.

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación, a favor de:

Nombre o razón social: «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima».

Dirección: Avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta, 28830 Madrid.

Teléfono: 678 69 00. Fax: 678 69 23.

Documento de identificación (CIF/NIF): A-78342359,

y con número

06 98 0163

Para el equipo: Inmovilizador para automóviles.

Fabricado por: «Lucas Automotive Electronics», Reino Unido, en Reino Unido.

Marca: «Lucas».

Modelo: 27VT/6EC,

y con certificado de examen tipo número 0097 98, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Lucas Automotive Distribución, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida Castilla, 2, edificio «Atenas», segunda planta.

Ciudad: San Fernando de Henares.

Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	06 98 0163
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 19 de julio de 2006.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

Anexo I al certificado de aceptación número 06 98 0163

Este equipo cumple la I-ETS 300 330.